

# Acta N° 19

## Sesión del 9 de Setiembre de 1916.

La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vaicamez, y a la hora reglamentaria, se instala con la concurrencia de los Sres. Arango, Burbano Aguirre, Cordero Palacio, Guzmán, Gómez de la Torre, Huerta, Icara, Murralde, Jaramillo, Lasrea Doss, Loyola, Martínez, Ordoñez, Peña Herrera, Pachano, Valarezo, Vintimilla, Villavicencio, Villaflores, Vela y Wilbur y el infrascrito Secretario.

Se lee y aprueba el acta correspondiente al día 5 de ayer.

Luego el Sr. Dr. Villaflores dice: Antes de pasar adelante, pido del caso hacer una aclaración. Ayer al tratarse de llenar la vacante dejada por la excusa del Sr. Dr. Bayas, senador principal por la provincia del Cañar, se resolvió llamar al seno de la Cámara al Sr. Dr. Manuel C. Jarfán, sin hacerlo, previamente, al Sr. Dr. Córdova.

Yo creo que por acatamiento a la Carta fundamental, debe hacerse un cable a este último caballero, y en tanto que el venga, debe llamarse al Sr. Dr. Jarfán. Esto es lo usual y corriente y lo que en la práctica ha adoptado siempre el Cuerpo Legislativo. Si encuentra, pues, quien me apoye, hago la siguiente moción:

"Llámesse por cable al Sr. Dr. Gerardo S. Córdova y en tanto que él concurre, llámesse al Sr. Dr. Manuel C. Jarfán, 2° suplente."

Como la moción es apoyada

270  
por el Sr. Huerta se la pone en de-  
bate.

El Sr. Dr. Rafael Gómez de la Torre  
manifiesta entonces que la moción tie-  
ne dos partes y pide que se la vote en  
esa forma.

La Presidencia accede a ello, y en  
consideración la primera fue decir:  
"Llámesse por cable al Sr. Dr. Gonzalo  
S. Córdova", el Sr. Dr. Vela, expone:

El Sr. Dr. Córdova no está incapa-  
citado para ocupar un puesto en la  
Cámara del Senado, como Senador su-  
plente por la provincia de Pastaza,  
puesto que su elección fue posterior  
al nombramiento de Ministro Plen-  
potenciario en Washington.

Consultada la Cámara, aprueba  
esta parte; y, sin debates, toma igual  
resolución respecto de la segunda.

La Comisión 1ª de Redacción  
presenta el proyecto que se copia:

"El Congreso del Ecuador,

Considerando:

Que la Provincia de Esmeraldas  
y otros lugares de la República han  
sufrido considerablemente y que su  
agricultura se encuentra decayida y  
atrasada con motivo de la guerra  
civil,

Decreta:

Art. único. Decláranse exentos del  
pago por contribución territorial en  
los años 1914, 1915, 1916 y 1917, los fun-  
dos rústicos de la provincia de Es-  
meraldas; los de Santo Domingo  
de los Colorados en la provincia de  
Pichincha y, finalmente, los situa-  
dos en el Cantón Sucre, con ex-  
cepción de las parroquias San Vi-  
cente y Bahía, en la Provincia

271  
de Manabí.

Los contribuyentes que a la fecha de la promulgación del presente Decreto, hubiesen pagado la contribución en referencia, tendrán derecho al reintegro de las sumas pagadas, mediante entrega de la carta o cartas de pago en la Tesorería de Hacienda respectiva, como comprobante del caso. = Dado en = M. del C. Pachano = S. S. Wither, S. = O. Cordero Talancoj".

La Cámara aprueba esta redacción y la Presidencia ordena pasar el Proyecto a la Colegiatura.

Leese, luego, el siguiente informe: "Sr. Presidente: La Comisión 1ª de Obras Públicas, opina: que es justo y equitativo el proyecto de Decreto que reforma el Legislativo de 23 de Setiembre de 1908 en el sentido de hacer exensiva la exención del gravamen a la propiedad urbana de la Capital, a los predios cuyo valor no llegue a \$2.000, por lo que debe seguir el curso legal, salvo el mejor parecer de la H. Cámara. C. Larrea Dumas = Luis A. Loyola = R. Gómez de la Torre".

Puesto en debate es aprobado, y, por tanto, entra a considerarse en segunda discusión el proyecto aludido en el informe, el mismo que pasa a Tercera.

Pónese en Tercera discusión el Proyecto de Decreto que reforma la ley de 3 de Noviembre de 1863, sobre el establecimiento y fondos para el Hospital de Labacunga, circunscribiendo el gravamen a las sucesiones, a los límites de la Provincia de León, y, sin debate, la Cámara aprueba el Artículo único del proyecto, así como el considerando.

En su orden son aprobados el informe y proyecto de Acuerdo si-

272  
quien es:  
Sr. Presidente: La ley de 1912, en su artículo 15, si bien sometió a los telegrafistas ya jubilados a la obligación de hacer revisar sus documentos, no puso en tela de juicio el monto de su pensión jubilataria, como claramente se desprende de los términos del citado artículo, sino que por el contrario, les garantizó ese monto, como fue mi proclama ser de otra manera, visto el espíritu general de nuestra legislación, que no da efecto retroactivo a sus declaraciones. Por lo expuesto, nuestra Comisión, opina que debe despatcharse favorablemente la solicitud del Sr. Bobañoy, jubilado conforme a la ley de 1905, y no sometido, por la de 1912, a más que a la revisión de sus documentos.

Queda en salvo el respetable parecer de la H. Cámara.

Quito, a 7 de Septiembre de 1916.  
A. Arias N. - O. Cordero Palacios - Pedro J. Huerta G."

## "El Congreso del Ecuador

### Resuelve:

Art. único = Que el Sr. Nicolás Bobañoy tiene derecho para que se le pague, como telegrafista jubilado, el sueldo correspondiente al pago de Inspector de Telégrafos, desde la vigencia del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1912, de acuerdo con el Art 15 del expresado Decreto.  
En consecuencia, el Poder Ejecutivo reformará en este sentido el Acuerdo de jubilación del telegrafista Sr. Nicolás Bobañoy, expedido el 27 de Junio de 1913. = Dado & C. =

Leese, luego, el siguiente informe:

" Sr. Presidente. El Proyecto de Ley General de Ferrocarriles, del que tiene como cimiento el H. Senado, por haberlo repartido impreso, se ha discutido ya en tres sesiones en ambas Cámaras. Quedó en tercera el Título IV, relativo a las disposiciones penales, que debe ser aprobado e intercalado en el Código de la Materia para obtener un todo armónico y fácil de consultar. Y a fin de que en la práctica no llegare a haber oposición entre las disposiciones del Código Penal y las especiales del Título IV, sería conveniente que se añada el siguiente artículo:

" Quedan derogadas las disposiciones del Código Penal que se opusieren a las contenidas en este Título "

Salvo el más ilustrado parecer de la Ilustre Cámara = Auto Septre 5 de 1916. = P. A. Vascones = J. J. Vein Similla = César Dr. Villavicencio "

La Cámara aprueba el informe transcrito; y, en consecuencia, entra a discutirse en tercera el Título IV del citado Proyecto de Ley.

Sin discusión es aprobado el Art 85; y, en consideración el 86, el Sr. Dr. Vela expresa su deseo de que ilustre sobre la materia el Sr. Dr. Villafónes; mas este manifiesta que por encontrarse con su salud delicada no le es posible discurrir en esta materia.

El Sr. Dr. Cordero Palacio declara por su parte, que las penas establecidas en este artículo <sup>con</sup> guardan relación con la falta; y, después de breves consideraciones de parte de los Sres. Jorjara y Pachano, el Sr. Dr. Villafónes, indica, y la Cámara acepta que el artículo comience así:

"Los fue maliciosamente etc"

Cierrase el debate y la Cámara aprueba el artículo con la reforma propuesta por el Sr. Dr. Villagómez.

Sucesivamente se aprueban los comprendidos entre el 87 y 97 inclusive.

De acuerdo con el informe aprobado, entra a considerarse el artículo último propuesto por la Comisión, el mismo que se lo aprueba.

La Presidencia ordena pasar el Proyecto a la Comisión 1ª de Redacción.

En primera, son considerados los siguientes proyectos:

### El Congreso del Ecuador,

#### Considerando:

Que es urgente poner a Loja en comunicación expedita con las provincias del Litoral;

Que la obra del ferrocarril del Puerto Bolívar al Zamora es por hoy imposible, teniendo en cuenta su costo y la exigüedad de los fondos que hay para emprender esta obra;

Que, por ahora, es también imposible a la Nación apropiarse más fondos en la cantidad suficiente para su realización,

#### Decreta:

Art. 1º Hasta que el Gobierno pueda contratar la construcción del mencionado ferrocarril o construirlo por sí mismo, destinarse a un carretero de Loja a Santa Rosa los fondos a que se refieren los Decretos Legislativos de 7 de Octubre de 1912 y 2 de Setiembre de 1915 con excepción del impuesto territorial aplicado a la reparación de los caminos de

Loja al Norte y Sur,

Art 2.º Destinarse, además, a dicha co-  
meter todos los fondos que, por Decretos Le-  
gislativos, que estuvieren vigentes, se hubieren  
creado para los caminos de Loja a Larum-  
ba y de Santa Rosa a Larumba;

Art 3.º La Junta de caminos de Loja  
quedará autorizada para contratar la  
construcción del referido carretero o para  
construirlo por sí misma formará en  
parte de la Junta para lo relativo al  
camino en mención sendos Delegados  
en Larumba y Santa Rosa, nombrados  
en Enero de cada año por las respecti-  
vas Municipalidades;

Art 4.º La construcción del carretero  
empezará desde Limonplaya o, mejor  
dicho, desde el punto en que la South  
American Development Cia haya sus-  
pendido los trabajos del camino que se  
comprometió a hacer por contrato aproba-  
do por el Congreso de 1910; y sólo en el  
caso de que la referida Compañía conti-  
nuare su obra, sea en razón del mis-  
mo contrato o de cualquier otro, se  
construirá el carretero en la sección de  
Loja a Larumba;

Art 5.º Los recaudadores de dichos fon-  
dos los remitirán quincenalmente al  
Colector que nombrare la Junta, el  
cual gozará del sueldo fijo o de cuota  
centesimal, a juicio de la misma, y  
será sujeto a la Ley de Hacienda  
y rendirá cuentas ante el respectivo  
Tribunal.

En el caso de que no hubiere un  
empleado a quien por Ley correspondía  
la recaudación de los fondos mencio-  
nados, la verificará el Colector de  
que habla este artículo.

Art 6.º Ni el Ejecutivo, ni los miem-  
bros de la Junta podrán dar o tra in-  
versión a los fondos a que se refiere

276  
este Decreto. Si lo hicieren serán per-  
sonal y pecuniariamente responsables;

Art 7.º Si la Junta construyere por  
sí misma el camino, informará ca-  
da tres meses al Ministro de Obras  
Públicas, sobre los trabajos efectuados y  
sobre la cantidad invertida en ellos;

Art 8.º Con los fondos de que se tra-  
ta, podrá atender la Junta a las  
reparaciones más urgentes que se man-  
dare el actual camino de Loja a  
Laruma, inter-se. Trabaje la zona  
comprendida entre Limónplayas y la  
cabecera de dicho Cantón Laruma;  
más la cantidad que se invirtiere  
en aquellas reparaciones no excederá  
de mil sucres anuales;

Queda derogado el Art 2.º del Decre-  
to de 2 de Septiembre ya mencionado =  
Dado & = L. J. Jaramillo = A. Arias &."

"El Congreso del Ecuador,

Considerando:

1.º La necesidad de que el río Pueblo-  
viejo, uno de los más importantes de  
la Provincia de Los Ríos, se ponga  
en condiciones favorables a su navega-  
ción;

2.º Que de conformidad con el De-  
creto Legislativo de 6 de Octubre de  
1914 están previstos y votados los fon-  
dos necesarios para canalizar el can-  
ce de dicho río;

Decreta:

Art 1.º Una Junta de Canaliza-  
ción compuesta de propietarios o re-  
presentantes de propietarios del Can-  
tón Pueblo Viejo y de propietarios ri-  
berenos del expresado río, nombrada  
por el Ministerio de Obras Públicas,  
compuesta de cinco miembros, se-



277

harán cargo de la Dirección, ejecución y supervigilancia de los trabajos relacionados con la obra de limpieza, dragaje y encausamiento del río Pueblo Viejo.

Art 2º La Junta, por medio del Tesorero de la misma, recaudará directamente los fondos destinados a esta obra, de conformidad con el art 30 del Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1914 y del Art 1º del de 2 de Octubre de 1915, siendo entendido que los impuestos creados por el Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1913, que gravan al Cantón Pueblo Viejo, gravarán sólo a los propietarios ribereños de las parroquias de otros cantones que atraviesan el río y hacen sus embarques por el mismo río de Pueblo Viejo.

Art 3º La Junta someterá a la Dirección de Obras Públicas los planos y presupuestos de los trabajos que deban verificarse para los efectos de su aprobación.

Art. 4º Queda reformado el Art 4º del Decreto Legislativo citado del 6 de Octubre de 1914, en el sentido del Art. 2º de este Decreto.

Art. 5º El Tesorero de la Junta gozará de la remuneración del (6%) seis por ciento sobre las cantidades que recauden y estará sujeto a las prescripciones de la Ley de Hacienda. La Junta y el Tesorero serán solidaria y pecuniariamente responsables, si los fondos se distrajeran en otra cosa que el objeto a que están destinados.

Art. 6º Los fondos que por el concepto de esta obra ha recaudado el Gobierno, serán devueltos a la Junta que crea este Decreto. - Dado en Q. G., Goara. - St. Withers -

Pasaron ambos a segunda discusión y a las Comisiones 1ª y 2ª de Obras

278  
Públicas, respectivamente.

Pónese en segunda discusión el proyecto de Decreto presentado en la Memoria de Instrucción Pública de este año, y por el que se impone ciertas penas a los Directores y Preceptores de Escuelas Primarias, rebacios al cumplimiento de la Ley, los Reglamentos, Planes de Estudios, Programas etc., sin debate, para a tercera.

En tercera discusión se fune el proyecto de Decreto que crea un Hospital en el Cantón Laruma y asigna los correspondientes fondos.

Sin debate es aprobado el Art 1º, y en consideración el 2º, el infrascripto informa que hay una indicación del Sr. Dr. Jaramillo relativa a sustituir los ordinales b) y c) de este artículo con uno que diga "Los impuestos creados para Sanidad por Decreto Ejecutivo de 4 de Noviembre de 1912."

El Sr. Dr. Jaramillo eleva a moción la indicación ambada y como le apoyaran los Sres. Burbano Aguirre y Villavicencio, entra a discusión.

El Sr. Dr. Jaramán dice entonces: Me permito observar que los impuestos creados el año 12 para Sanidad, aparte de ser sumamente escasos, están ya destinados para el Concejo Municipal de Laruma para su objeto, por manera que suplicaría a los autores de la moción la retiraren.

El Sr. Burbano Aguirre: Al apoyar la moción he tenido en cuenta que no es posible destruir partidas que pertenecen a fondos comunes, porque hay que tener en cuenta que la suma de éstos no para de ser

2 millones y el servicio de la Administración cuesta al rededor de diez y siete.

La misma idea manifiesta el Sr. Dr. Villavicencio y entonces, el Sr. Dr. Jaramillo, expresa: que atenta a las razones expuestas por el Sr. Dr. Curmán no tiene inconveniente en retirar su moción.

Consultase a la Cámara y ella accede al retiro antes dicho.

Continuase, en consecuencia, con el debate del Art. y entonces el Sr. Larrea Donoso hace notar que el impuesto al agua corriente acumulado, se lo destinó por una ley especial para el camino de Riobamba al Morona y que, por lo tanto, debe eliminarse del artículo, la parte que a él se refiere.

El Coronel Arayo expresa que si bien por un Decreto Legislativo del año 15 estas fondos se destinaron a la rectificación de la línea de San Juan Chico a Riobamba, llamada la suma de trescientos mil sucre, deben volver, necesariamente al camino del Morona.

El Sr. Curmán: Suplica que por tratarse de una suma insignificante que acaso no llegará a seiscientos sucre, la Cámara acceda a destinar estos fondos para el Hospital, toda vez que por mucha voluntad que tenga el Gobierno no puede ademas, debidamente, a los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Crnel. Arayo, manifiesta que no le es posible aceptar, como representante del Chimborazo, esa moción, porque de otro modo, dice con la misma justicia y derecho, todos los demás cantones podrían pedir que el gravamen al agua corriente acumulado se destine a obras públicas de sus respectivas secciones, dejando así los fondos para una

obra de tanta importancia, como es el camino al Morona.

El Sr. Dr. Guzmán replica al Sr. Coronel Araujo que la importancia de la obra del camino al Morona, no existe por ahora, desde que esos fondos se los ha destinado a la rectificación de la línea de San Juan Chico a Riobamba.

El Sr. Coronel Araujo: Yo lo dije. Estos fondos se han destinado, precisamente, a la rectificación de la línea; pero solo hasta llenar la suma de \$ 300.000, y como el mismo Decreto lo dice, llenada esta suma, los fondos volverán a su primitivo destino, es decir a la construcción del camino de Riobamba al Morona.

Cerrado el debate, votase el artículo por partes, a solicitud del Sr. Gómez de la Torre y la Cámara aprueba los incisos a) y b) y niega el inciso c).

Al solicitarse la aprobación del inciso d) y como los Sres. Larrea Domínguez, Irujo, Veintimilla y Ordóñez expresaran que no es posible fijar la cantidad que se ha de votar en el Presupuesto, por cuanto tal cosa corresponde hacer al Congreso Pleno, el Sr. Dr. Ordóñez indica y la Comisión acepta, que el inciso diga: "y la cantidad que para este objeto se destine en la Ley de Presupuestos"

La Cámara aprueba el inciso en la forma redactada y entra inmediatamente a conocerse el Art 3°.

En mérito de la observación hecha por el Sr. Martínez, acerca de que no es posible conceder la jurisdicción coactiva al Jefe de la Inspección Fiscal sobre el Colector Fiscal, la Cámara

ra aprueba el artículo en esta forma:

"El Colector Fiscal del Cantón Luján, recaudará los impuestos a) y b) y su producto entregará quincenalmente, bajo su más estricta responsabilidad personal y pecuniaria, al Tesorero Municipal del mismo Cantón"

El Art 4º, se lo aprueba sin observación alguna, y sin debate, se niegan los Arts. 5º y 6º.

En consideración el 7º, se lo aprueba en los términos que constan del proyecto; y en debate el 8º, el Sr. Villavicencio, con el apoyo del Sr. Viltgómez lo redacta en estos términos y la Comisión lo aprueba.

"Facultase al Consejo contraer empréstitos que tengan por base los rendimientos de los impuestos <sup>del territorio</sup> en el Art. 2º para la más pronta realización de la obra

El Art. 9º es aprobado sin debate.

El Sr. Presidente envía la redacción de este Proyecto a la Comisión 2ª de la materia.

Se da cuenta de las siguientes solicitudes; las mismas que pasan a las Comisiones que se indican:

La del Sr. Virgilio Paredes en representación de la Srta. Rufina v. del Coronel Sr. Don Pedro J. Lizarraburu, con el objeto de que se le conceda Letra de Montepío a su representada. A la 1ª de guerra.

La del Sr. Presidente del Consejo Municipal de Arocas solicitando del Sr. Seminario, Presidente del Senado y Senador por la provincia del Cantón que adopte un proyecto que a la solicitud se adjunta, relativo a la implantación de alumbrado eléctrico en la Ca

Capital de esa Provincia a la 1<sup>a</sup> de  
Petitioner;

La de los propietarios de Pueblo Viejo, San Juan, Zapotal, Ventanas, y Rancho con el objeto de conseguir que se deroguen los impuestos del dos por mil sobre los predios rústicos y cincocentavos adicionales a cada litro de aguardiente destinados a la canalización y navegación del río Pueblo Viejo, porque, dicen, dichas obras son impracticables. — Para a la 2<sup>a</sup> de Obras Públicas;

La de varios vecinos de El Angel que piden se adjudique a la Carretera en construcción de dicho lugar a Tulecán, el uno por mil que pujan para agua potable de la última ciudad y el seis por mil con que solicitan se grave a las propiedades para el mismo objeto. — A la 3<sup>a</sup> de Petitioner;

La de varios estudiantes de leyes en la Universidad Central, con el fin de conseguir la exoneración de los derechos de grados de Licenciado y de Doctor. — A la 1<sup>a</sup> de Instrucción Pública.

La del ex-teniente Adolfo Escobar impetrando indulto de la pena de reclusión menor extraordinaria y su rehabilitación. — A la 1<sup>a</sup> de Guerra;

La del Sr. Ricardo Espinol Guerra, porque se le conceda jubilación en el cargo de Archivero del Tribunal de Cuentas. — A la 2<sup>a</sup> de Instrucción Pública;

La del Sr. César Gamarra, rematista del impuesto de aguardiente en Los Rios, en 1915, con el objeto de que se autorice al Excmo. para tramitar en el juicio que, por dicho remate, tiene pendiente. — A la 2<sup>a</sup> de Petitioner;

La Se. los vecinos de Sangolquí, pidiendo la cantonización de ese pueblo. A la de Constitución; y,

La de Carlos Aguilar, pidiendo que no se elimine la partida de 7.100 mensuales asignada a la "Escuela Mercantil" de Quito. Se ordena tenerla reservada para cuando se discuta la Ley de Presupuestos.

El Sr. Ordoñez manifiesta, entonces, que está pendiente en la Cámara, del año pasado, un proyecto sobre contrato con el Sr. Daniel Hidalgo para la construcción de un camino de Quito al Napo, y que suplicaba se le ponga al despacho.

El Sr. Presidente ordena que se lo ponga en la próxima sesión.

El Sr. Huerta expone, que ha recibido varias comunicaciones relativas a denunciar el alarmante número de empiricos o curanderos que sin título legal ejercen la profesión médica en la provincia de Manabí y de que se solicite del Gobernador de dicha provincia un informe al respecto, con el fin de adoptar las medidas del caso.

Termina la sesión.

Por El Presidente,

El Vicepresidente,

Pablo A. Vascones El Secretario E. Bustamante